

PERIODICO OFICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CASA DE LA CULTURA JURIDICA DE
OAXACA

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



04 SEP 2015
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO
SOBERANO DE OAXACA
COMPILACION DE LEYES

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2015 SEP 10 PM 12:32

TOMADO DE
XCVI
CENTRO DE DOCUMENTACION
ANÁLISIS ARCHIVOS
COMPILACION DE LEYES

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 22 DEL AÑO 2015.

No. 34

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN, OAXACA.

REGLAMENTO.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO OAXACA.....	109795 PÁG. 2
REGLAMENTO DE PANTEONES.- DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN, OAXACA.....	109796 PÁG. 3
REGLAMENTO INTERNO.- DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, JUCHITÁN, OAXACA.....	109797 PÁG. 6

VIII. Cuidar y proteger los recursos ecológicas con sujeción a la ley aplicable;

IX. Participar en el concepto de desarrollo social municipal

X. Promover entre sus habitantes el pago predial a la tesorería municipal.

XI. Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de la administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras de manera directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento esto con fundamento en el artículo 81 de la ley Orgánica Municipal.

XII. y las demás que le señalen las leyes, reglamentos o acuerdos del ayuntamiento

TITULO QUINTO

CAPITULO ÚNICO

DEL NOMBRAMIENTO, SUSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 12.- El Nombramiento de las Autoridades Auxiliares será otorgado por el Ayuntamiento, después de la Elección respectiva.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento podrá revocar el cargo a las Autoridades Auxiliares por mayoría Calificada de los Miembros del H. cabildo, por causa justa, y en los casos siguientes:

- I).- Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del H. Ayuntamiento;
II).- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
III).- Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
IV).- Cambiar de Domicilio a otra zona o Municipio;
V).- Actuar con abuso de autoridad, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
VI).- Extender constancias respecto de hechos falsos;
VII).- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
VIII).- Por infringir la ley en materia electoral y asuntos religiosos;
IX).- Por faltarle el respeto a las autoridades del Municipio;
X).- Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
XI).- Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos Municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus Obligaciones;
XII).- Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 14.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior por acuerdo de mayoría calificada del H. cabildo, el Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, revocará de manera inmediata del Nombramiento del infractor. Entretanto, el suplente tomará el cargo de propietario esto con fundamento en el artículo 47 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por el interesado a la Secretaría Municipal y este a su vez enterar al Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

ARTÍCULO 16.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse alguna de las Autoridades Auxiliares, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario Municipal y al Ayuntamiento, a fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días a la persona que fungirá como Agente municipal, Agente de policía, y representante de núcleo rural por el periodo que fue electo.

ARTÍCULO 17.- Las Autoridades Auxiliares sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y/o Secretario municipal, para que estos a su vez informen al Ayuntamiento y este resuelva en pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que se opongan al contenido en el presente reglamento.

Official stamps and signatures of various municipal authorities including the President, Regidors, and Secretaries, with their respective titles and terms.

REGLAMENTO DE PANTEONES

PRESENTACIÓN

Panteones se les llama generalmente a los lugares donde legalmente se colocan los cadáveres, restos o cenizas de los seres humanos. En nuestros pueblos existe un respeto y veneración por los difuntos, lo que hace en fechas determinadas, se conviertan en prácticas de religiosidad popular y concertación masiva. Siendo parte de nuestra cultura el recuerdo de los antepasados, se debería traducir en que los cementerios fuesen lugares dignos, resguardados, con un ambiente de tranquilidad, de verdor que llevara a la esperanza. Hacia estos objetivos, amén de los de sanidad, orden y autosuficiencia económica, deberá tender este reglamento. Gobierno Municipal y sociedad deberán cumplir con estos objetivos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El MC Eteberto Bernardino Rodríguez Terán, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca, a sus habitantes, hace saber: Que en la Trigesima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 del mes junio del año dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca, que el Ayuntamiento tiene la facultad, para la aprobación de reglamentos, con fundamento legal en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Local, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás relativos en la materia.

SEGUNDO. Que se debe precisar en este nuevo Ordenamiento Municipal, los requisitos que deben contemplarse para el establecimiento, administración y conservación de los panteones, su clasificación, y la delimitación de los horarios. Asimismo, es necesario establecer disposiciones y requisitos que deben observarse para la inhumación, re inhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, acorde a las disposiciones legales que al efecto se han expedido.

TERCERO. Por otra parte, es necesario establecer los criterios para la delimitación de la fosa común a fin de evitar confusiones en su implementación y operación; además que permita la fácil identificación posterior de los cadáveres inhumados, por lo que se propone establecer un área en el panteón Municipal designado, la que se dividirá en lotes en los que podrán inhumarse cronológicamente hasta tres cadáveres debidamente amortajados, con la finalidad de que una vez vencida la temporalidad mínima de éstos, sean exhumados y puedan ser reutilizados esos espacios.

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Matías Romero Avendaño, Oaxaca y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones

El establecimiento, funcionamiento, conservación, operación de los panteones municipales en el municipio de Matías Romero Avendaño Oaxaca; constituye un servicio público que comprende inhumaciones, re inhumaciones, exhumaciones, cremación de cadáveres de restos humanos y de restos humanos áridos.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Panteón: El lugar destinado a inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres y restos humanos áridos o cremados
II. Atadú o Féretro: La caja en la que se coloca al cadáver para proceder a su inhumación o a su cremación;
III. Cadáver: Al cuerpo al que le haya sido diagnosticado medicamente la muerte.
IV. Columbario: La estructura constituida con nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.
V. Cripta: La estructura construida por debajo del nivel del suelo, con gavetas o nichos destinados al depósito de dos o más cadáveres, humanos y restos humanos áridos o cremados.
VI. Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado en los panteones.
VII. Exhumación Prematura: La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la ley de la materia.
VIII. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio destinada a la inhumación de dos o más cadáveres.
IX. Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta para el depósito de dos o más cadáveres.
X. Inhumar: Sepultar un cadáver humano o restos humanos áridos en los panteones.
XI. Re inhumar: Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados en los panteones.
XII. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, previa orden del Ministerio Público, de la Autoridad Judicial o del Oficial del Registro Civil.
XIII. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
XIV. Restos Humanos: Las partes de un cadáver o de un humano.
XV. Restos Humanos Áridos: La osamenta resultante del natural estado de descomposición.
XVI. Monumento Funerario o Mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica; que se edifica sobre una tumba.
XVII. Agencia Funeraria: Es el giro comercial, autorizado por la Dirección de Sanidad Municipal dedicado a la venta de atadúes y a la preparación, velación y traslado de cadáveres.
XVIII. Perpetuidad: Es el derecho que el H. Ayuntamiento le otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del panteón municipal por tiempo indefinido.
XIX. Restos humanos cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima según la Autoridad Sanitaria.
XX. Traslado: La transportación de un cadáver, de restos humanos, de áridos o cremados de una Jurisdicción distinta a esta Municipalidad o de un panteón a otro, previa autorización de la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 3.- Por razones de salud pública queda estrictamente prohibida la venta de alimentos y bebidas dentro de los Panteones y fuera de un radio de 20 metros a la redonda, solamente en casos especiales y cuando lo autorice la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 4.- La aplicación de este reglamento, compete al Presidente Municipal por conducto y por delegación de facultades, al encargado de panteones, o en su caso al Agente Municipal quien buscara la participación ciudadana organizada.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales y Sanitarias competentes, deberán estar informadas del estado que guardan los Panteones. Es obligación del Encargado de Panteones y Dirección de Salud inspeccionar como mínimo una vez cada cuatro meses, los panteones ubicados en el municipio de Matías Romero Oaxaca. La visita se llevará a cabo

por el personal de panteones. Dirección de Salud y Actuario Municipal. Levantándose acta circunstanciada sobre el estado de guardan los panteones. La Dirección de Salud remitirá al Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la inspección correspondiente, copia del acta levantada, y las recomendaciones o comentarios relativos al estado y conservación de los panteones inspeccionados.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Proponer anualmente las tarifas o cuotas que deban pagar los usuarios de los panteones en base a la ley de ingresos vigentes;
- II. Otorgar concesiones o autorizar mediante contratos a particulares el uso de suelo en los panteones

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones y obligaciones del encargado de panteones municipal, las siguientes:

- I. Acordar con la Presidencia Municipal los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- II. Mantener actualizados los libros de registro y actualizar el censo de cada una de las tumbas
- III. Rendir a la Presidencia, informe respecto de las actividades realizadas en los panteones, especialmente de:
 - a) Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones,
 - b) Número de tumbas, fosas o criptas ocupados;
 - c) Número de lotes, fosas o criptas disponibles;
- I. Vigilar el buen uso de las instalaciones del Panteón;
- II. Mantener limpias, las instalaciones de los Panteones
- III. Vigilar que los usuarios mantengan limpios las tumbas, fosas y criptas que les correspondan y en su caso, ordenar la limpieza de los mismos;
- IV. Evitar que se tiren, depositen o acumulen residuos sólidos urbanos en los pasillos, ubicadas en el interior del Panteón Municipal;
- V. Coordinar y supervisar el trabajo del personal a su cargo;
- VI. Cuidar que las tumbas, fosas o criptas, guarden entre sí la distancia señalada en este Reglamento y estén numerados correctamente para su debida identificación;
- VII. Cuidar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y depósito de restos humanos áridos o cenizas, se ajusten a las Normas contenidas en este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Vigilar que los usuarios guarden respeto;
- IX. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del panteón hasta que se hayan realizado todos los servicios iniciados durante los horarios que determine este reglamento;
- X. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;
- XI. Verificar que el ataúd contenga un cadáver o restos humanos;
- XII. Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso;
- XIII. Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo;
- XIV. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.
- XV. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TITULO TERCERO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

CAPITULO I
DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 8.- La inhumación, exhumación y reinhumación, deberá realizarse únicamente cuando estén legalmente autorizados por las autoridades competentes. Los trámites administrativos para la prestación de este servicio, deberán realizarse con inmediatez, a fin de que puedan cumplirse los términos que la ley y demás disposiciones aplicables señalen al respecto.

ARTÍCULO 9.- Las inhumaciones, de cadáveres, sólo podrán realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que exista acta de defunción escrita otorgada por el Oficial del Registro Civil
- b) Que hayan transcurrido de doce a cuarenta y ocho horas contadas a partir del fallecimiento.

ARTÍCULO 10.- La inhumación, sólo podrá realizarse dentro de las primeras doce horas siguientes al fallecimiento o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, cuando la Autoridad Sanitaria otorgue el permiso o así lo ordene, o por disposición del Ministerio Público o Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 11.- El Panteón prestará su servicio de las siete a las diecinueve horas, todos los días de la semana. Fuera de este horario, sólo se podrá realizar algún servicio extraordinario, previa autorización expresa de las Autoridades Municipales, Sanitarias, Ministeriales o Judiciales.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento determinará el área de fosa común cuyas dimensiones serán determinadas por el encargado de panteones, tomando en consideración la capacidad del panteón y la necesidad del servicio; la distribución de ésta se realizará en lotes en los que se deberán inhumar el número máximo de cadáveres permitidos.

ARTÍCULO 13.- El uso de los lotes será en orden numérico, excepto cuando por cualquier motivo se realice una exhumación, ya que en este caso, se deberá ocupar ese espacio antes de continuar con el orden correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los cadáveres inhumados en un lote de fosa común deberán ser exhumados una vez cumplida la temporalidad mínima de acuerdo a la autoridad sanitaria para prolongar el uso de la fosa común.

ARTÍCULO 15.- Para realizar una exhumación se atenderá a la temporalidad mínima del cadáver o restos humanos inhumados en la fosa más cercana a la superficie.

ARTÍCULO 16.- El encargado de Panteones deberá indicar el lugar para la inhumación del cadáver o restos humanos debidamente amortajado, un número de identificación plasmado en un material resistente a las condiciones del ambiente y anotar en un libro de registro los datos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Los lotes, fosas y criptas, podrán ser adquiridos para uso perpetuo o por lapsos específicos así convenidos, que nunca podrán ser inferiores a la temporalidad mínima que fije la autoridad sanitaria; éstos últimos podrán renovarse a petición del interesado y previo pago correspondiente en la tesorería municipal.

ARTÍCULO 18.- El derecho de uso perpetuo es el acto por el cual se adquieren esos derechos por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 19.- El encargado de Panteones, deberá vigilar que en éstos no existan construcciones que representen un peligro para los usuarios y en su caso, estarán obligados a gestionar o realizar la demolición que sea necesaria.

ARTÍCULO 20.- El mantenimiento y conservación de los Panteones Públicos municipales corresponde a la Autoridad Municipal. La limpieza, conservación y mantenimiento de fosas, criptas, nichos, será obligación de los usuarios, aun cuando se encuentren vacíos.

ARTÍCULO 21.- Cuando se pretenda realizar algún tipo de construcción o adición a las fosas o criptas en los panteones municipales. Las inhumaciones de cadáveres se harán en el suelo teniendo las fosas las siguientes medidas 2. 25 metros de profundidad, 2.10 metros de 1.10 metros de ancho. Las paredes laterales podrán a petición de los interesados ser cubiertas por ladrillos o losas de concreto pre fabricadas para proteger al ataúd, debiéndose colocar una losa entre este y la tierra que lo cubre, en tal forma que cada losa pueda servir para tres cadáveres las mismas medidas de las fosas podrán ser tanto para adulto como para niño. Los pasillos entre dos fosas tendrán una separación mínima de: 0.50 metros. Los andadores perpendiculares a los pasillos serán de un metro como mínimo y las calzadas o accesos generales tendrán un ancho de 4.50 metros. Previo pago de derechos ante la tesorería municipal.

ARTÍCULO 22.- Toda persona que pretenda realizar un trabajo en el interior de un Panteón, deberá solicitar a ésta en cada caso, autorización que se le extenderá por tiempo determinado y previa acreditación de que fue contratado por uno o varios usuarios.

ARTÍCULO 23.- La persona contratada para la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, se obliga a:

- I. Entregar al encargado del Panteón Municipal, copias de:
 - a) El recibo de pago ante la tesorería municipal
 - b) Documento que acredite la titularidad del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - c) Diseño de la construcción o trabajo a realizar;
 - d) Identificación oficial del titular del derecho de uso del lote, fosa o cripta;
 - e) Identificación oficial de quien gestione el permiso, y
 - f) Relación del material a utilizar para la construcción.
- II. Introducir, previa autorización del encargado del panteón, sus materiales de construcción, herramientas o equipo de trabajo para el cual fue contratado;
- III. Realizar la limpieza correspondiente, así como reparar cualquier daño que provoque, y
- IV. Respetar el horario que fijen las autoridades administrativas, así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que preste a favor de los usuarios

ARTÍCULO 24.- El contrato de obra celebrado con el usuario, debe contemplar expresamente:

- I. El tipo de trabajo a realizar;
- II. Material a utilizar;
- III. Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado, y
- IV. Compromiso expreso de responder por los daños que se puedan ocasionar a terceros.

ARTÍCULO 25.- El encargado de panteones está obligado a suspender todos los trabajos que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento previa autorización del Síndico Municipal, el nombre de los infractores para los efectos a que haya lugar.

CAPITULO II
DE LA INHUMACIÓN

ARTÍCULO 26.- las inhumaciones de los cadáveres solo podrán realizarse mediante autorización escrita del Oficial del Registro Civil, y en caso de muerte de forma violenta se requerirá la autorización de las Autoridades Ministeriales o Judiciales quienes para expedirla deberán asegurarse suficientemente del fallecimiento, así mismo, en el caso de inundaciones, incendios o cualquier otro siniestro en el que no sea fácil reconocer el cadáver o cadáveres.

ARTÍCULO 27.- Ninguna inhumación se autoriza sin el acta de defunción expedida por el oficial del registro civil; en caso de muerte violenta la inhumación solo se hará, si además lo autoriza el Ministerio Público del Fuero Común o Federal, según competencia.

ARTÍCULO 28.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente, o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

ARTÍCULO 29.- El horario de las inhumaciones de cadáveres o restos será diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo orden en contrario de las autoridades sanitarias, ministerio público o de la autoridad judicial.

CAPITULO III
DE LA EXHUMACIÓN

ARTÍCULO 30.- Para exhumar los restos áridos de una persona adulta o de un menor deberán de haber transcurrido los términos que, en su caso, fije la Autoridad Sanitaria

ARTÍCULO 31.- En caso de que, aun cuando hubieren transcurrido los términos fijados por la autoridad sanitaria, al efectuarse el sondeo correspondiente, se encontrara que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

ARTÍCULO 32.- Tratándose de cadáveres inhumados en cajas metálicas, se considerará como temporalidad mínima, la transcurrida hasta los veinticinco años y tratándose de caja de madera siete años posteriores a la inhumación.

ARTÍCULO 33.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, contando con la aprobación de la autoridad sanitaria correspondiente o bajo la orden de la Autoridad Judicial o del Agente del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijen, en cada caso, por la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 34.- En el caso de exhumación de restos para el traslado a otro municipio, estado o nación deberán agotarse los requisitos legales correspondientes y contando con la previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 35.- Para la exhumación de restos es indispensable cubrir los siguientes requisitos ante la Sindicatura Hacendaria, presentando:

- I. Original y copia del documento de perpetuidad, ya que sin este los restos no podrán ser exhumados
- II. Identificación del solicitante.
- III. Acta de defunción de quien será exhumado.
- IV. Haber cumplido con los trámites ante la Autoridad Sanitaria
- V. Presentar permiso oficial del lugar donde aceptarán los restos
- VI. Presentar el contrato a la empresa fumigadora que actúe durante la exhumación.
- VII. Presentar el formato de ubicación física de la fosa.

**CAPITULO IV
DE LA REINHUMACIÓN**

ARTÍCULO 36.- Las reinhumaciones de cadáveres o restos humanos deberán hacerse tan pronto como se cumpla el motivo de la exhumación, excepto en los casos en que la Autoridad Sanitaria, Ministerial o Judicial determine otra cosa.

ARTÍCULO 37.- Las reinhumaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o restos humanos;
- II. Presentar comprobante de pago de derechos correspondientes, y
- III. Presentar título del derecho sobre el lote, fosa o cripta en el que se reinhumará. Tratándose de restos humanos no cumplidos, deberá exhibirse además, permiso de exhumación expedido por la Autoridad Sanitaria.

**TITULO CUARTO
DE LOS USUARIOS**

**CAPITULO I
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 38.- Toda persona tiene derecho de adquirir un espacio en los panteones, cuando exista algún cadáver o restos humanos áridos o cremados que sepultar, así como acceder a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de panteones y servicios conexos.

ARTÍCULO 39.- El derecho de uso sobre un espacio se adquirirá previo el pago que corresponda y se acreditará con el recibo de pago correspondiente. En el caso del derecho de uso perpetuo, además del pago correspondiente ante la tesorería municipal, el usuario deberá realizar el pago de una cuota anual de mantenimiento que será fijada en la Ley de Ingresos del Municipio, y estará obligado a comunicar por escrito al encargado de Panteones.

ARTÍCULO 40.- El título del derecho de uso deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del titular del derecho;
- II. Ubicación del espacio a utilizar;
- III. Número de recibo que ampare el derecho correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Guardar orden y respeto en el Panteón;
- II. Conservar en buen estado y condiciones de higiene, los tumbas, fosas, criptas, nichos aun cuando se encuentren vacíos;
- III. Evitar daños a propiedades ajenas cuando realicen trabajos de construcción o remodelación;
- IV. Retirar los escombros que se generen por las construcciones o remodelaciones realizadas;
- V. Respetar los horarios de visita a los panteones;
- VI. Evitar extraer del panteón público objetos sin la autorización correspondiente;
- VII. Colocar los residuos sólidos, que generen en los recipientes instalados para ello;
- VIII. Atender las solicitudes de limpieza, reparación o demolición que se les formule;
- IX. Evitar jugar o impedir que los menores jueguen en el interior del panteón;
- X. Las demás que se deriven de este reglamento o de otras disposiciones aplicables.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

ARTÍCULO 42.- Son prohibiciones para los usuarios de los panteones

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- II. Manchar o dañar las instalaciones y su equipamiento;
- III. Arrojar residuos sólidos urbanos sobre tumbas, fosas, criptas, nichos;
- IV. Introducirse en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias psicotrópicas;
- V. Introducir o ingerir bebidas embriagantes en las instalaciones;
- VI. Plantar árboles o arbustos sin autorización;
- VII. Ejercer el comercio dentro de las instalaciones;
- VIII. Introducir animales a las instalaciones, así como inhumarlos
- IX. Utilizar agua en los floreros para evitar la proliferación de moscos

**CAPITULO III
DE LAS VISITAS AL PANTEÓN**

ARTÍCULO 43.- Las visitas al panteón se realizarán todos días del año de las 7:00 a las 19:00 horas no debiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, excepto los días que tengan relación con la celebración de los difuntos.

ARTÍCULO 44.- Los visitantes deberán guardar el comportamiento, teniendo los empleados de los Panteones la facultad. Para prohibirles su estancia en razón de sus faltas, en caso de reincidencia darán aviso al encargado de Panteones para que actúe de acuerdo a las leyes aplicables.

TITULO QUINTO

**CAPITULO ÚNICO
DE LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN**

ARTÍCULO 45.- Para la construcción de monumentos, capillas y demás se deberá contar con la autorización del síndico municipal.

ARTÍCULO 46.- Para la construcción de criptas o edificaciones de capillas y la elaboración de mórteros y concretos o almacenaje de materiales regionales e industrializados, deberá contarse con la autorización del encargado de Panteones, a fin de no dañar la infraestructura existente.

ARTÍCULO 47.- El titular de los derechos de una fosa que realice o mande edificar construcciones de criptas o de capillas deberá realizar el retiro de escombros y la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones en un plazo no mayor de 7 días, contados a partir de la terminación de dicha actividad, de lo contrario se hará acreedor a la sanción equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.

TITULO SEXTO

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

ARTÍCULO 48.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en una fosa común que será única y estará ubicada en el espacio que para el efecto determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 49.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remite el Ministerio Público en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señalen para el efecto el Registro Civil y la Autoridad Municipal.

TITULO SÉPTIMO

**CAPITULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 50.- Las infracciones a las normas contenidas de este reglamento serán sancionados con:

- I. Multa;
- II. Cancelación de derecho de perpetuidad;
- III. Reparación del daño causado al Patrimonio Municipal;

ARTÍCULO 51.- Las infracciones a este Reglamento por parte de particulares se sancionarán con multas establecidas en la ley de ingresos vigente en el municipio.

ARTÍCULO 52.- Si con motivo de la infracción se causare daños o perjuicios al Patrimonio Municipal, luego de precisar su importe, se requerirá al infractor para su pago de manera inmediata.

ARTÍCULO 53.- El servidor Público Municipal que autorice la inhumación, exhumación o cremación sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente del procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, será responsable ante las Autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones Municipales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento

C. Dr. ...
 RESIDENCIA MUNICIPAL
 SINDICATURA HACENDARIA
 REGIDURIA DE HACIENDA
 REGIDURIA DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO
 REGIDURIA DE OBRAS PÚBLICAS
 REGIDURIA DE DESARROLLO SOCIAL Y SOCIAL
 REGIDURIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 REGIDURIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO
 SECRETARÍA MUNICIPAL